

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 4 de junio de 1887.

NUMERO 129.

**ADMINISTRACION**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**Junio de 1887.**

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Sábado 4.—Cuatro Témperas.—San Francisco de Caracciolo, confesor; santa Saturnina, virgen y mártir; san Alejandro, obispo.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Congreso Constitucional.**  
Decreto.—Acta.

**Secretaría de Gobernación.**  
Oficio.—Acuerdos.—Oficios.

**Secretaría de Policía.**  
Acuerdo.

**Administración Judicial.**  
Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Sección Editorial.**

**Sección Científica.**

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 11.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Art. 1º.—Ratificase la Convención de Extradición ajustada en la ciudad de Guatemala el día diez y seis de febrero del presente año, entre los señores Licenciado don Ascensión Esquivel, Doctor don Fernando Cruz, Licenciado don Jerónimo Zelaya, Licenciado don Modesto Barrios y Doctor don Rafael Reyes, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios nombrados respectivamente por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Salvador.—El texto literal de la Convención referida es el siguiente:

“Los Gobiernos de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Salvador, deseosos de que no queden impunes los delitos que se cometan en territorio de cualquiera de estas Repúblicas y cuya responsabilidad se e-

lude fácilmente por la evasión de los criminales que pasan al territorio de otra de dichas Repúblicas, han resuelto celebrar una convención de extradición de criminales; y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Gobierno de Costa Rica, al Excelentísimo señor don Ascensión Esquivel, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala; el Gobierno de Guatemala, al Excelentísimo señor Doctor don Fernando Cruz, su Ministro de Relaciones Exteriores; el Gobierno de Honduras, al Excelentísimo señor Licenciado don Jerónimo Zelaya; el Gobierno de Nicaragua, al Excelentísimo señor Licenciado don Modesto Barrios; y el Gobierno del Salvador, al Excelentísimo señor Doctor don Rafael Reyes, respectivamente Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Honduras, Nicaragua y el Salvador ante el Gobierno de Guatemala;

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1º

Los Gobiernos contratantes se entregarán recíprocamente las individuos que se hallen en el territorio de una de las Repúblicas y que en el territorio de otra hubieren sido condenados ó estuvieren procesados por haber cometido en él, como autores ó cómplices, alguno de los delitos siguientes:

Homicidio.

Incendio.

Robo.

Piratería.

Peculado.

Falsificación de moneda ó de instrumentos públicos.

Malversación de caudales públicos.

Quiebra fraudulenta.

Falso testimonio; y en general, cualquiera otro por el cual pueda procederse sin necesidad de acusación de parte, y que en el Código penal común de la nación en que se hubiere cometido, tenga señaladas las penas de muerte, presidio, trabajos forzados, ó privación de la libertad por un tiempo que no baje de dos años; aunque la pena de tal delito sea menor ó distinta en la nación del refugio.

Artículo 2º

La pena de dos años de privación de la libertad, mencionada en el artículo anterior, señala solamente la naturaleza de los delitos que motivan la extradición, cuando ésta se pide durante el enjuiciamiento; pero no limita los efectos del juicio si por circunstancias atenuantes ú otros esclarecimientos favorables al reo, fuese éste sentenciado á sufrir una pena menor.

Artículo 3º

Cuando la extradición se pidiere en virtud de sentencia ejecutoriada, el reo

será entregado, siempre que la pena impuesta no baje de un año de privación de la libertad.

Artículo 4º

No se pedirá ni concederá extradición alguna de personas sentenciadas ó acusadas por delitos políticos, aun cuando resulten cometidos en conexión con algún crimen ó delito que pudiera motivarla.

Al Gobierno de la República del asilo toca calificar la naturaleza de los delitos políticos.

Artículo 5º

El individuo entregado en virtud de lo que se estipula en este convenio, no podrá ser juzgado ni condenado en ningún caso por los delitos políticos ni por los hechos relativos á ellos, que hubiere cometido antes de la extradición.

Tampoco podrá ser el mismo individuo procesado ó condenado por cualquiera otro delito anterior á la extradición, aun cuando esté incluido en esta convención, á menos que dos meses después de haber sido castigado ó absuelto del delito que motivó la entrega, no hubiere salido del país, ó que hubiere regresado después.

Artículo 6º

No será concedida la extradición, si el reo reclamado hubiere sido ya juzgado y sentenciado por el mismo hecho en la República donde reside, si en ésta, el hecho por que se pide la extradición no fuere considerado como delito, ó si conforme á las leyes de la República reclamante, ó de la del asilo, hubiere prescrito la acción ó la pena.

Artículo 7º

Si el individuo reclamado estuviere acusado ó hubiere sido condenado en el país del asilo, por delito cometido en él, no será entregado sino después de haber sido absuelto por sentencia firme y en caso de condenación, después de haber sufrido la pena ó de haber sido indultado.

Artículo 8º

Si el reo fuere natural de la República en que se refugia, no será entregado; pero el Gobierno cuidará de que por el delito cometido se le castigue conforme á las leyes. En este caso, con los antecedentes recogidos en el punto donde se hubiere cometido el delito, y después de evacuarse los exhortos que se creyere conveniente, el Juez del domicilio del reo, ó el de la capital del Estado, si el reo no tuviere domicilio, deberá seguir el proceso hasta terminarlo; y el Gobierno del país del juzgamiento informará al otro Gobierno del resultado definitivo.

Artículo 9º

La extradición será siempre concedida, aun cuando el presunto reo se ha-

lle impedido, por esta entrega, de cumplir obligaciones contraídas con personas particulares, á quienes se reserva en todo caso el derecho para ejercitar sus acciones ante la autoridad judicial competente.

Artículo 10º

La entrega se entenderá hecha siempre bajo la condición de que, si la pena del crimen ó delito que motiva la extradición, no es igual en la nación reclamante y en la del refugio, se impondrá al delincuente la menor y en ningún caso la de muerte.

Artículo 11º

Quando el acusado ó condenado cuya extradición se solicita por una de las partes contratantes, fuere igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos, á causa de crímenes ó delitos cometidos en jurisdicción de ellos por el mismo culpado, éste será entregado de preferencia al Gobierno que primero hubiere hecho la demanda de extradición.

Artículo 12º

La extradición se acordará en virtud de reclamación hecha por un Gobierno de los contratantes al del país donde está refugiado el criminal. Esta reclamación se hará por la vía diplomática, irá acompañada de la sentencia condenatoria, acusación, mandamiento de prisión ó cualquiera otro documento equivalente á este mandamiento, y en ella deberán indicarse la naturaleza y gravedad de los hechos imputados, las disposiciones penales que le sean aplicables, y se hará constar la prueba ó principio de prueba que por las leyes del Estado reclamante sea suficiente para justificar la captura y enjuiciamiento del inculcado.

En caso de fuga del reo, después de estar condenado y antes de haber sufrido totalmente la pena, la reclamación expresará esta circunstancia, é irá acompañada únicamente de la sentencia.

Artículo 13º

En casos urgentes se podrá solicitar la detención provisional del inculcado, siempre por vía diplomática y á requerimiento judicial, por medio de comunicación telegráfica ó postal. El arresto provisional se verificará en la forma y según las reglas establecidas por la legislación del país del asilo; pero cesará si en el término de un mes, contado desde que se verificó, no se formalizare la reclamación indicada en el artículo precedente.

Artículo 14º

Los gastos que causen el arresto, mandamiento y transporte del individuo reclamado, lo mismo que los de entrega y traslación de los objetos que, por tener relación con el delito, deban restituirse ó remitirse, serán á cargo de la República que solicite la entrega.

## Artículo 15º

Si además de los exhortos para la deposición de testigos domiciliados en el territorio del otro Estado, la autoridad del país del exhorto conceptuare necesario el comparendo de dichos testigos ó de otros á quienes no se hubiere referido el exhorto, el Gobierno de quien dependen unos y otros testigos, procurará responder á la invitación que le haga el otro Gobierno solicitando el comparendo. Si los testigos consintieren en ir, los Gobiernos respectivos se pondrán de acuerdo para fijar la indemnización debida, que se les abonará por el Estado reclamante, en razón de la distancia y de la permanencia, anticipándoles la suma que necesiten. Igual convenio celebrarán las partes contratantes para proporcionarse recíprocamente, siempre que sea posible, los demás medios de prueba correspondientes á la instrucción criminal en el respectivo país.

En ningún caso estos testigos podrán ser arrestados ó molestados por un hecho anterior á la solicitud de su comparendo, ni durante su permanencia obligatoria en el lugar donde el Juez que debe examinarlos ejerza sus funciones, ni durante su viaje de ida ó de vuelta.

## Artículo 16º

Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga á comunicar á los demás las sentencias de condena por crimen ó delito de cualquiera naturaleza, pronunciadas por sus tribunales contra los respectivos ciudadanos de las otras Repúblicas.

Esta comunicación se hará mediante el envío, por la vía diplomática, de la sentencia pronunciada y ejecutoriada, al Gobierno respectivo, para que se deposite en el archivo del tribunal competente.

## Artículo 17º

El presente tratado estará en vigor por diez años contados desde el canje de las ratificaciones. Sin embargo, si un año antes de expirar este término no se hubiere anunciado oficialmente el deseo de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor por otros diez años, y así sucesivamente de diez en diez años.

Es entendido que la notificación que haga una de las partes á las otras de su intención de terminar este tratado, no aprovecha más que á quien la haga; y que esta convención continuará en vigor para aquellas partes que no hayan manifestado igual intención de darla por concluida.

Si desgraciadamente ocurriere un rompimiento de hostilidades entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, este tratado subsistirá sin alteración con las otras. Entre las contendientes regirá en todo lo que no sea incompatible con el estado de guerra; mas hecha la paz, revivirá el tratado sin necesidad de declaratoria especial.

## Artículo 18º

El presente tratado será sometido á las ratificaciones necesarias, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Guatemala en el término de dos meses después de hecha la última. —Cada Gobierno deberá al efecto notificar á los demás la ratificación hecha por su parte, tan pronto como se hubiere verificado.

La no ratificación de este tratado por una ó más de las Repúblicas contratantes, no desobliga á las que lo hubieren ratificado, y entre éstas será validero y eficaz.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente tratado en cinco ejemplares y puesto sus sellos.

Hecho en la ciudad de Guatemala, á los diez y seis días de febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. S.) ASCENSIÓN ESQUIVEL.  
(L. S.) FERNANDO CRUZ.  
(L. S.) JERÓNIMO ZELAYA.  
(L. S.) MODESTO BARRIOS.  
(L. S.) RAFAEL REYES.

Palacio Nacional.—San José, veintidós de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Se aprueba la precedente convención por estar celebrada conforme á las instrucciones conferidas; y pase al Congreso Constitucional para los efectos de ley.—Bernardo Soto.—El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Cleto González Víquez."

Art. 2º—Exceptúase de la ratificación á que se refiere el artículo 1º del presente decreto, el artículo 13 de la convención preinserta, el cual no fué aprobado.

## AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á primero de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Pro-Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á tres de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en la Cartera de Relaciones Exteriores,  
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SESIÓN 22ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día treinta y uno de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Echeverría, Carazo, Soto, Ugalde, Castro, Sibaja, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Rivera, Santos, Montealegre, y los Secretarios.

Art. 1º—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—Se dió lectura á una representación en que la señora Damiana Soto y Ramírez solicita se le conceda la pensión de veintidós pesos mensuales de que disfrutaba su finado padre don Damián Soto, en mérito de los servicios que éste prestó al país en la carrera de las armas. Concluida la lectura se mandó pasar al estudio de la Comisión de Gracia.

Art. 3º—Acompañado de los documentos respectivos se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra una solicitud presentada por el señor Silverio Borbón y Segura, con el objeto de que se le asigne una pensión del Tesoro Público en razón de haber quedado inválido desde la campaña del 11 de abril de 1856. Terminada la lectura se mandó some-

ter esta petición al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra, remitió al conocimiento de este Cuerpo una esposición en que por razón de la incongruencia de las leyes militares existentes y á fin de dar firme apoyo al trabajo de reorganización de las milicias, arreglar la administración militar y reformar las leyes penales y de procedimientos en este ramo por medio de un Código general militar aplicable al modo de ser del país y en armonía con el resto de la legislación, propone se autorice al mismo Poder Ejecutivo para invertir la cantidad necesaria en el trabajo de redacción del Código en referencia y de los reglamentos complementarios. Terminada la lectura se mandó pasar esta iniciativa al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 5º—Se dió segundo debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión de Gracia con el objeto de que se asigne una pensión vitalicia á la señora Estéfana Chinchilla, en mérito de los servicios que ha prestado al país en el ramo de la enseñanza. Se consideró suficientemente discutido y se señaló para el tercer debate la sesión del día de mañana.

Art. 6º—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Instrucción Pública, Agricultura, Fomento é Industria, con el objeto de que se aprueben los decretos números 3, 4, 12, 16 y 17, emitidos por la Comisión Permanente durante el receso próximo pasado y fué aprobado en general.

Se procedió en seguida á la discusión detallada.

Puestos en discusión separada los cinco párrafos que comprende el artículo 1º se aprobaron sin enmienda.

Se puso en discusión el artículo 2º y el Diputado Sáenz pidió la lectura del contrato celebrado entre el Gobierno y el Doctor don Marco Aurelio Soto, á que se refiere el artículo en discusión.

Leído el contrato referido el Diputado Sáenz, como Presidente de la Comisión Permanente que emitió el decreto de aprobación de tal convenio, expuso los motivos en que dicha Corporación se fundó para aprobar el inciso 9º de la cláusula 2ª del citado contrato.

El Representante Jiménez pidió la lectura del inciso 7º del contrato y se leyó.

En seguida el mismo Diputado, apoyado en la estipulación consignada en el inciso 7º que se ha leído, combatió la que se ha establecido en el inciso 9º y expuso con mayor extensión los argumentos que la Comisión autora del proyecto tuvo presentes para exceptuar de la aprobación general el inciso 9º antes citado.

El Diputado Sáenz amplificó su razonamiento para demostrar que la Comisión Permanente había tenido fundamento bastante para aceptar la estipulación que se dis-

cute, y manifestó que por su parte no tiene inconveniente en que se impruebe el artículo 9º, si el Congreso lo conceptúa perjudicial.

Se dió por suficientemente discutido el artículo 2º del referido proyecto de ley y fué aprobado sin enmienda.

Art. 7º—Conforme á lo dispuesto en el artículo 4º de la sesión anterior se prosiguió la discusión detallada del proyecto de ley iniciado por la Comisión de Fomento, con el objeto de que no se alcen, durante el término de cinco años, los derechos marítimos de importación de los artículos que se emplean en la fabricación de la cerveza.

Trascurrido el tiempo necesario se declaró bastante el debate: se pidió la votación y recibida ésta quedó improbadado por mayoría de votos.

Se suspendió la sesión.

Después de algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

En seguida el Diputado Jiménez dijo que duda si quedó ó no aprobado por mayoría de votos el proyecto de ley á que se refiere el artículo anterior, y en tal concepto solicitó que se aclare la duda por votación nominal. Recibida ésta los Diputados Castro, Núñez, Ugalde, Rivera, Fuentes, Jiménez, Montealegre, Valverde, Santos y Venegas votaron en favor de la aprobación del proyecto y en contra de la misma los Representantes Esquivel, Sáenz, Echeverría, Carazo, Soto, Sibaja, Guevara, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado y Fernández, quedando en consecuencia ratificada la improbación del proyecto de ley de que se trata, por mayoría de votos.

Art. 8º—El Diputado Jiménez suplicó al Directorio se sirva indicar á la Cámara cuál de los Representantes suplentes ha dispuesto llamar en subrogación del propietario don Fabián Esquivel.—Atendida esta petición el señor Presidente del Congreso anunció que había sido designado al efecto el señor don Federico Tinoco.

Art. 9º—El Diputado Soto, Presidente de la Comisión de Gobernación y Policía, manifestó por sí y á nombre del Representante Valverde, que uno y otro están impedidos como dueños de botica para conocer de la solicitud presentada por varios propietarios y administradores de botica con el objeto de que se les exima de prestar gratuitamente el servicio nocturno que se les impone por el artículo 63 del Reglamento de Policía, y al efecto solicita se designen los Diputados que deben subrogarlos. En vista de lo expuesto el señor Presidente de la Cámara aplazó para la sesión del día de mañana, el nombramiento de los Diputados que deben reponerlos.

Art. 10.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de reglamento propuesto para el régimen interior de la Cámara.

En tal concepto se continuó la discusión del artículo 26 y de la

enmienda que al mismo propuso el Diputado Fuentes.

El Diputado Venegas dijo que de mejor acuerdo se adhiere á la enmienda del señor Fuentes, con algunas modificaciones de forma que la Secretaría se encargará de presentar y someter á la consideración de la Cámara en el acta correspondiente á la sesión del día de hoy.

Se dió por discutido el artículo 26 con la enmienda de que se ha hecho referencia y fué aprobado, quedando en tal concepto reformado y refundido en estos términos: "Artículo 25. Toda proposición debe hacerse escrita y firmada por quien la hace: después de leída pasará al estudio de la Comisión respectiva, la cual abrirá dictamen sobre la conveniencia ó inconveniencia del punto propuesto: en caso afirmativo adoptará el proyecto de ley del proponente ó formará otro; y en caso negativo y siendo el dictamen aprobado por el Congreso, no podrá admitirse proposición alguna relativa al mismo asunto, sino en la siguiente legislatura. Las simples mociones podrán hacerse de palabra, y sobre ellas recaerá solamente un acuerdo, sin necesidad de pasarlas al estudio de una comisión".

Se discutió y aprobó sin enmienda el artículo 27.

Puesto en discusión el artículo 28, el Diputado Dávila propuso se suprima la frase final que dice: "y sin necesidad de pasar á comisión".

El Diputado Fuentes expuso las razones que la Comisión de Reglamento tuvo para omitir la formalidad cuya supresión se pide en las proposiciones que no tengan por objeto la emisión de una ley.

El Diputado Dávila, persuadido por las razones de su antecesor, retiró la moción.

El Diputado Carazo objetó el uso de la palabra *proposición* en el artículo que se discute, opinando que debe sustituirse con la palabra *moción*.

El Diputado Venegas, de acuerdo con el fondo del artículo, propuso se modifique la forma en los términos que ofrece presentarla en la sesión siguiente.

Después de otros debates en que tomaron parte los Diputados Fuentes, Carazo, Fernández y Jiménez, se dió por discutido el artículo 28 y fué aprobado sin modificación en cuanto al fondo, á reserva de que el Secretario Venegas lo presente redactado en otra forma en la sesión siguiente.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,  
Secretario. Secretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 1.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

San José, 26 de mayo de 1887.

Llamo muy especialmente la atención del señor Ministro acerca de la creación de un empleado especial encargado de hacer y firmar las certificaciones bajo su responsabilidad, en razón de haber aumentado considerablemente el número de las que diariamente hay que expedir, tanto para los fines indicados en los artículos 61 á 65 de la nueva ley de juicio ejecutivo, como para poder transmitir derechos reales, cuando no se presentan los títulos originales, conforme al decreto de 27 de setiembre de 1884.—Debiendo el Registrador visar hoy todas esas certificaciones, por lo mismo que es él quien las cubre con su firma, dado el gran número y lo complicado de algunas de ellas, no es posible hacer tal visación sin desatender las otras principales ocupaciones. En tal virtud, si el señor Ministro se digna atender esta observación, me tomo la libertad de indicarle como apto para la nueva plaza, con el nombre de Oficial certificador, al auxiliar don Manuel Venegas, quien está pronto á aceptar el cargo y á rendir la garantía que se le asigne, debiendo, cuando las certificaciones no lo ocupen, prestar sus servicios como auxiliar de partido. En los casos de ausencia de este empleado las expedirá el Registrador General.

Al poner lo expuesto en su conocimiento, para lo que tenga á bien resolver, me suscribo de U. atento seguro servidor.

BENITO SERRANO.

Nº 180.

Palacio Nacional.

San José, 3 de junio de 1887.

Vista la nota del señor Registrador General de la Propiedad, en que propone la creación de un empleado especial que extienda y firme bajo su responsabilidad, las certificaciones que se soliciten de aquella oficina; y estimando justas las razones en que se apoya la petición,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Créase en el Registro de la Propiedad la plaza de Oficial certificador, el cual rendirá la misma fianza que los oficiales de partido y devengará el sueldo de cien pesos.

2º—El Oficial certificador, cuando sus ocupaciones especiales se lo permitan, servirá también como auxiliar de partido.

3º—En casos de ausencia, enfermedad ó impedimento del Oficial certificador, expedirá las certificaciones el Registrador General.

4º—Suprímese una de las plazas de auxiliar de partido. Publíquese.

Soto.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ

Nº 181.

Palacio Nacional.

San José, 3 de junio de 1887.

Confórme con lo acordado en esta fecha y á propuesta del Registrador General de la Propiedad, El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para oficial certificador de aquella oficina á don Manuel Venegas.—Comuníquese.

Soto.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

INFORME DEL SEÑOR GOBERNADOR DE HEREDIA.

(Continúa).

Nº 118.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de Barba.—Mayo 27 de 1887.

En cumplimiento de lo ordenado por U. en nota nº 526 de 10 del mes en curso, á efecto de dar el lleno á la circular suprema nº 6 de 6 del mismo mes, paso á dar á U. el informe siguiente:

Desde el día 10 del presente mes, en que tomé posesión de la Jefatura Política de este cantón, me dediqué á llevar á cabo varios trabajos de urgente atención, entre los cuales figuran algunos apuntados en el informe que con fecha 13 del mes próximo pasado se dirigió á esa Gobernación.

Pero como las necesidades públicas no se pueden remediar si antes no se cuenta con los recursos necesarios, he tenido que contentarme con efectuar las más urgentes, mientras que se pueden arbitrar recursos para continuar las otras. Sabido es que los fondos municipales de este cantón son limitadísimos, y que cuando se cuenta con contribuciones de particulares se necesita mucho tiempo para que se pueda disponer de ellas; así es que no se puede contar con que los fondos suplan mientras los particulares pagan, y de allí el que algunos trabajos estén paralizados.

Como el buen estado de los caminos es una de las primeras necesidades de los pueblos, esta autoridad ha procurado porque todos ellos se conserven bien, y llegado el tiempo oportuno, dispuso que se arreglaran todos los desagües de una manera conveniente, haciéndolo los particulares ó la policía, donde aquellos no lo verificaban, exigiéndoles el costo y multa. De modo que todos han quedado arreglados, siendo los últimos los del camino de Sarapiquí, que por no tener noticia esta autoridad de no estar compuestos, no se había mandado hacer, pero que ya están terminados. Se mandaron habilitar también varias orillas de tierra cerradas por particulares, causando con esto muchos daños en los caminos; y se expidieron órdenes terminantes prohibiendo el tráfico con rastras por ellos.

Una de las necesidades apremiantes era la composición de los puentes sobre el río Segundo, y se emprendió el trabajo en el que está contiguo el beneficio de don Salvador Lara. Las fuertes avenidas de agua en el invierno habían minado uno de los bastiones de este puente y lo ponían en gran peligro, así es que se reconstruyó la parte destruida; pero como el agua da directamente sobre este punto, hubo necesidad de canalizar el río enderezando el cauce, para evitar que continuara destruyendo la parte compuesta, y al mismo tiempo se construyó una presa con gran costo, como 70 metros arriba del puente. Ni la canalización ni la presa se tomó en consideración á la hora de levantar el presupuesto, así es que el costo del trabajo excedió en mucho á él.

Varias mejoras en las casas de escuelas, en la de oficinas y en la de rastro fueron efectuadas también en el presente mes.

Según disposición suprema, los Presidentes de las Juntas hicieron el nombramiento del Tesorero cantonal de Instrucción Pública, y aceptada por ellos la fianza que la ley exige, tomó posesión el Tesorero nombrado.

Las escuelas son servidas con regularidad y el número de alumnos que asisten á ellas va aumentándose cada día más, gracias á las órdenes severas que á este respecto se han dado.—Una de las necesidades más palpables es la construcción de una casa para escuelas en el distrito de San Pedro, y para conseguir este objeto se dan los pasos necesarios.

Un puente en el río Mancarrón debiera haberse construido, pues el que hay amenaza ruina, pero con estar ya en la época de las lluvias, es indispensable dejar este trabajo para principios del verano. Los dos puentes que falta que componer en el río Segundo, no se han podido refaccionar, porque siendo casi todos los contribuyentes vecinos de otros lugares, aun no se ha podido recoger sus cuotas, por más que se han dirigido repetidas notas á distintas autoridades. Espero que el señor Gobernador me indique qué debo hacer en este caso. La falta de recursos nos ha impedido levantar las cortinas del puente de la "Quebrada de Barba", situado á la entrada de este cantón, y poder enderezar el camino.

La tranquilidad pública en este cantón es inalterable.

Creo haber cumplido lo ordenado por U. y me suscribo su muy atento y seguro

servidor.

JUAN BAUDRIT.

Nº 243.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de Santo Domingo. } Mayo 28 de 1887.

Cumple á mi deber informar Ud. sobre el estado político del cantón de mi mando, según lo dispone la circular nº 6 de 6 del corriente, no sin advertirle que en los pocos días que ejerzo la Jefatura Política, muy poco habré alcanzado en pro del desarrollo material y moral, puesto que éste debe ser gradual, y necesito tiempo; no obstante puedo decir á Ud. que algunas mejoras he alcanzado y otras que pienso obtendré en breve.

Con relación á los caminos de mi jurisdicción, á pesar de que las lluvias ya no permiten de una manera eficaz el poder componerlos, de tal suerte que si fuera posible en ninguna parte se encontrara ningún mal paso y que por

conseguido el tránsito fuera fácil y expedito, he distribuido todas mis órdenes á fin de remediar el mal en lo posible, y al efecto lo primero que he hecho es ordenar á los vecinos que hagan los desagües que corresponden á sus propiedades á un lado y otro de los caminos, para evitar de este modo la detención en las calles de las aguas fluviales que con frecuencia perjudican más que el tráfico el buen estado de las mismas. Lo mismo he ordenado en los diferentes distritos del cantón, sin omitir el del centro.

Al mismo tiempo pienso reparar de la mejor manera los malos pasos, aunque como he dicho, ya no es tiempo y esto debió haberse hecho durante la estación del verano.

La fuente de agua que abastece la población, que con frecuencia se vió interrumpida en su curso, con grave perjuicio de los vecinos, hoy se encuentra en buen estado y en corriente, pues aun en persona he ido á examinar las causas que motivaban tan grave perjuicio, y he podido salvar todas esas dificultades y hoy los vecinos están satisfechos de tener sin interrupción tan importante elemento de vitalidad.

Una de las necesidades que se hacían sentir en esta población era la falta de los puentes de los ríos Tibás y Tures por donde pasa por tubo la fuente de agua, y ya tengo seguridad de que el contratista los colocará á la mayor brevedad, pues algunos rieles que faltaban en el punto en donde se van á colocar ya se encuentran por mi medio á disposición del mismo contratista, y creo que una vez colocados los puentes, menos tendrá que temer la población la falta de agua.

La casa de enseñanza actualmente en construcción, lo mismo que la iglesia, continúan con actividad los trabajos, bajo la dirección de las respectivas Juntas económicas que los encaminan con su inusitado desprendimiento y honradez.

Ha poco se verificó un turno á beneficio de las escuelas del cantón que tuvo muy buen éxito y del cual debe dar cuenta la Junta de Educación, pues á mi juicio se verificó con la noble idea de proporcionar el mobiliario y útiles que son indispensables para la buena marcha de las mismas, y pienso que muy pronto estarán provistas de lo que necesitan, según lo exige la Ley de Educación Común.

Otra de las necesidades perentorias que se hacían sentir en este cantón, era el mal estado del Rastro y ya he dado mis medidas para reparar, no solamente los defectos que tiene sino también la inconveniencia de que esté en el sitio que hoy se encuentra, y ya la Corporación Municipal ha acordado su traslado al lugar más conveniente é higiénico; así es que muy pronto este mal estará reparado.

Con relación á necesidades del pueblo son varias y aun empiezo á estudiarlas para solicitar de quien corresponda los elementos necesarios para repararlas, y entre ellas existe y ha existido una que es de grande necesidad. Es sabido de todos los altos funcionarios que la villa de Santo Domingo, á pesar de su riqueza natural y de la laboriosidad de sus habitantes, no ha podido aún formar una renta propia del Municipio, con la cual pudiera hacer frente á los diferentes gastos que para el buen orden y moralidad públicos, se exigen, y por lo tanto no ha podido ni puede crear un Agente de Policía que se hace absolutamente necesario para que coadyuve con la autoridad política en las diferentes funciones de orden y disciplina del pueblo y es por esto que con frecuencia no se puede adelantar mucho en cuanto á poner coto á los desórdenes y, permítaseme decir, hasta

los vicios. A este respecto podría decir, señor Gobernador, aun más. Podría asegurar con absoluta certeza que ningún pueblo de los que corresponden á la esfera de la villa de Santo Domingo produce más, ni tampoco hay otro que tenga más cargas por contribuciones, todas en beneficio del cantón, pues contribuye para la casa de enseñanza, para la iglesia en construcción, para la fuente de agua, para los caminos; en una palabra, tienen el bolsillo abierto para satisfacer todas las necesidades que se presentan en el pueblo y es por esta razón, que no se podría hacerles contribuir también para la creación de un Agente de Policía.—Es por esto que me tomo la libertad de suplicar á Ud. la consecución de dicho empleado, interponiendo su influencia para ante el Gobierno.

Así dejo concluido este informe, pues como digo al principio muy poco tengo que decir, en razón del poco tiempo que hace recibí la Jefatura.

Con toda consideración tengo el gusto de suscribirme de Ud. att<sup>o</sup> y seguro

servidor.

SANTIAGO ZAMORA.

Nº 91.

Señor Gobernador de esta provincia.

Heredia.

Jefatura Política de la }  
villa de Santa Bárbara. } Mayo 27 de 1887.

En cumplimiento de la estimable circular de U., número 526 de 10 del corriente, tengo el gusto de dar el informe mensual que por ella se sirve pedirme.

Desde mi último informe anual, que lleva la fecha del 12 de abril próximo pasado, como de más vital importancia, se ha procedido á la construcción y ampliación de desagües en todos los caminos públicos, descuaje de árboles que dan sombra á los mismos y limpia general en el exterior de todas las pertenencias. Con ello procuro que las vías públicas puedan conservarse de fácil tránsito durante toda la estación invernal.

La tranquilidad y buen orden públicos continúan sin interrupción, y es gozoso ver cómo la moralidad y buenas costumbres van entrañándose en el ánimo de todos los habitantes de este pueblo y en todas sus clases.

La agricultura mejora notablemente y el entusiasmo crece por sostenerla á la altura de las necesidades públicas.

Es ya bastante raro el caso en que la autoridad de policía se vea precisada á intervenir por motivo de riña, pues en todo el mes que va terminar, ni una sola persona ha sido arrestada.

Las necesidades de este cantón quedaron apuntadas en mi informe anual último; y de ellas ninguna ha sido remediada, por la mucha escasez de fondos con que el Municipio cuenta.

Este cuerpo se distingue por su tendencia al mejoramiento de todos los ramos que le están encomendados.

La salubridad pública se conserva inalterable.

Prometiéndome dar á U. mejores informes en el próximo mes, quedo de U. como siempre muy atento seguro

servidor.

FLORENTINO CORTÉS.

Nº 80.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política del }  
cantón de San Rafael. } Mayo 28 de 1887.

En cumplimiento de lo ordenado por U. en su atento oficio nº 526 del 10

de los corrientes paso á informarle del estado de adelanto y necesidades que hay en este cantón, á saber:

#### Distrito Central.

En éste, debido á los esfuerzos y patriotismo de los vecinos, se está edificando la Iglesia, la casa de enseñanza que se encuentra ya techada y que pronto estará al servicio del público; según se ve, de la actividad de la Junta: el cementerio está sin concluirse, pero ya en servicio; es espacioso y bueno; las calles debido á su posición son malas, pero se trabaja de una manera activa en su reparación por medio de calzadas de piedra, medias cañas y desagües: se ha arreglado una nueva pieza, cómoda y decente, para la oficina telegráfica: los fondos municipales son sumamente pobres y adeudados, pues muchas veces no alcanza ni con que pagar los empleados, razón por la cual he sometido al Ayuntamiento una tarifa de impuestos municipales y he hecho moción para que se vendan varias orillas de tierra pequeñas innecesarias para el cantón. No omito manifestarle la necesidad urgentísima que hay de suplicar al Supremo Gobierno el despacho del detalle para la apertura de calles.

#### Distrito de los Angeles.

Este tiene en construcción una casa de enseñanza hermosísima ya techada; y aunque son pocos sus habitantes con su patriotismo y actividad pronto la tendrán concluida: se han construido varias casas particulares, y es de suma necesidad la apertura de dos calles para comunicar los habitantes de dos caseríos con otro donde se encuentra la casa de enseñanza. Uno del punto nominado "Los Arroyos" y el otro de "Los Hernández"; y en los caminos se han hecho las composiciones posibles y se hallan en regular estado.

#### Distrito de San José.

Este, como los anteriores, tiene su casa de enseñanza ya techada; sus vecinos trabajan con actividad y pronto estará concluida.

Todas las casas de enseñanza se han construido con fondos de contribuciones voluntarias y forzosas: el pueblo es moral, laborioso y propietario, de donde se ve que no hay vagos; debido á esto creo que este pueblo adelantará con la ayuda de las autoridades de una manera regular: las escuelas, según informes de las Juntas de instrucción y padres de familia, progresan bastante.

Dejo así terminado el informe que se me pide, suscribiéndome de U. atento y seguro

servidor.

F. VÍQUEZ.

Nº 165.

Señor Ministro de Gobernación.

PUNTARENAS.

31 de mayo de 1887.

Manifiesta es la utilidad que á los pueblos reporta en su administración, el que por medio de informes mensuales se exponga su situación al conocimiento del superior, porque es así como la acción benéfica del Supremo Gobierno se hará sentir con todo acierto y oportunidad en bien de cada localidad. Estos deseos son los que se ostentan en la circular del señor Ministro, de 6 del que fina, que tal cosa dispone. De mi parte congratúleme en mucho al cumplirla, porque lleno siempre la obligación que con ante-

rioridad me había impuesto espontáneamente.

El orden público que es la base de la organización social y á que debemos atender en primer término, se conserva en esta comarca á toda satisfacción.

Corto es el número de gendarmes de policía para la extensión de la población, pero bastante para la índole respetuosa del pueblo que no exige más.

La entrada formal de la estación de invierno duplica las atenciones en cuanto al aseo general, pero se atiende á él con la debida consagración, á fin de conservarlo en todo y de tal manera que no sea causa que altere la salubridad de que se disfruta.

Se ha encargado exclusivamente á un policía para la vigilancia constante del aseo interior de los solares, excusados y crías de cerdos. Para estos se ha dispuesto que puedan tener hasta dos y en chiqueros con piso alto é inclinado para que sean lavados con facilidad.

Desde que se puso en vigencia la ley de vagos, se levantó en esta el registro respectivo en el que aparecen 13 entre hombres y mujeres.

De importancia suma es la referida ley, tanto para la sociedad que se libra de esa plaga perniciosa, como para los mismos que por tales se tienen, porque al rigor de la ley reformarán su conducta, que si cierto es que por ser vagos no se les puede imputar ningún delito, sí se encuentran en el camino de cometerlos y al borde de ellos.—La ley es tanto más sabia, cuanto más evita los males á la sociedad.

La Policía ha conocido durante el mes de 34 causas por las faltas siguientes:—2 por lesiones; 1 por falta ó irrespeto á la autoridad; 2 por hurto; 1 por portación de arma prohibida; 15 por ebriedad; y 18 por vagancia.

CÁRCEL PÚBLICA.—Este establecimiento fué mejorado en el año próximo pasado, dándole completa seguridad á la pieza principal por medio de planchas y fajas de hierro, y desde entonces se ha logrado contener las fugas que con frecuencia se hacían falsando tablas.

El local es grande y su extensión es más que suficiente para que prestara mejores comodidades; pero en su construcción, que se hizo por épocas, nunca se obedeció á ningún plano que uniformara la idea de su construcción.—Tenemos, pues, un regular edificio que cuesta á los fondos municipales lo que habría costado otro mejor y siempre seguro.

El movimiento de la cárcel en el mes ha sido el siguiente:—37 detenidos, 5 presos y 2 rematadas entendiéndose que de éstos han salido 32.

EL MERCADO que en proporción á nuestra población corresponde á su movimiento, tiene varias pulperías y taquillas, una tienda y una vinatería, fuera de las ventas comunes y propias del lugar.

Va minorándose en él la venta de sal que era uno de los artículos de más consumo para el interior, pero esto no es debido á que se haya concluido, sino á que por las lluvias no puede estar expuesta á la intemperie; siempre se realiza y los negociantes en ella tienen regular existencia.

El aseo del Mercado está á cargo de la Policía y ella se encarga de él siempre que es necesario.

La generalidad de los artículos de primera necesidad ha tenido en estos meses una alza bastante crecida que hace cara la existencia.—El maíz se vende á \$ 1-60 los 16 litros y 66 decilitros; el arroz á \$ 10-00 los 46 kil., los frijoles á \$ 2-50 los 16 litros y 66 decilitros; pero aquí se tiene la gran ventaja de que con ser puerto de mar

de un momento á otro la plaza se surte de cuanto necesita.

Aun en el mes que hoy termina la exportación de café ha sido de alguna significación, pues se han embarcado 11,203 sacos con peso de 681,864 kilogramos.

Del movimiento marítimo del puerto se ve que han entrado al país durante el mes 27 personas y salido 29.

**CALLES PÚBLICAS.**—Se han dejado ver ya en ellas varios rellenos que hay que hacer para que el agua de las lluvias no se estanque.—Se ha dado principio á ese trabajo y en él se continuará hasta terminarlo.

**DEL RASTRO** nada hay que mencionar; se atiende á su aseo y en cuanto al destace, el Juez de él observa las prescripciones de la ley.—Las reses destazadas durante el mes ascienden á 93.

Entre varias disposiciones acordadas por la Corporación Municipal, se encuentra la que me autoriza para el trabajo de recoger las aguas del Edificio Municipal que en mucho le perjudicaban, y la aprobación de un reglamento de gallera que el que suscribe formuló con vista de otros, por la carencia que de él había; resta sólo someterlo á la de ese Ministerio para que pueda regir.—También aprobó el gasto hecha en la reparación del piso de una de las piezas del edificio municipal.

La Corporación Municipal comprende bien que el celo que esta autoridad se toma por sus intereses, es efectivo y que en lo que toca á gastos siempre y ante todo se busca hacerlos con la economía y acierto posible y á esto se debe sin duda, la buena disposición en que siempre se encuentran para lo que se les propone.

Según los libros del Tesorero Municipal, en el mes ha habido el movimiento de \$ 473-10 de ingresos y \$ 941-50 de egresos.

**GOLFO DULCE.**—En esta población que comprende la jurisdicción de esta comarca pocas son las mejoras que pueden implantarse, debido á que el punto en que está situada, no presta ningunas ventajas, y se estima como la principal y primer mejora, la traslación de la población á otro lugar de mejores condiciones, como lo es el punto llamado "Sándalo" que dista 5 kilómetros de la población actual; ésta consta ahora de 61 casas y cuenta 356 habitantes.

El agua de que se abastece el pueblo tiene que tomarla de una quebrada que la separa una parte de estero que les impide la comunicación en todo tiempo: esta dificultad se ha zanjado construyendo un puente que permita el tránsito en toda marea, cuyo puente en la actualidad está destruido; pero esta autoridad facultó á aquella para su nueva construcción, que no dudo se efectuará porque el señor Jefe Político de aquel lugar es activo y se interesa por el bien de los vecinos.

De Esparta me comunica el señor Jefe Político, que se arreglan los desagües de los caminos y se preparan á la construcción de la acera de que habla en mi informe anterior.

En "Los Quemados", que es un barrio de alguna importancia y en donde existe un Policía, me dice éste que se conserva el orden y se recaudan los impuestos legales, vigilando también por los que corresponden al fisco en el destace de reses, cuyos boletos recoge con puntualidad.

No dejan de ingresar fondos de aquel barrio por destace de cerdos y multas que regularmente por embriaguez ó portación de armas se imponen; de todo pasa un estado mensual la tesorería auxiliar que allí existe.

Sobre el cumplimiento de las auto-

ridades subalternas, en parte es satisfactorio y en parte algunas necesitan que se les excite para que algo hagan en bien del pueblo que tienen encomendado.

A este respecto creo que debemos ser más explícitos y francos haciendo presente la actividad ó ineptitud de cada cual á fin de obtener mejor servicio, y ojalá que en mis informes siempre pueda dedicarles á los que ahora existen palabras de recomendación y aliento en sus tareas.

El Hospital de San Rafael siempre continúa en la misma exhaustez de fondos.—Durante el verano que es la época en que arriban más embarcaciones que satisfacen derechos, sólo unas cuatro llegaron y la única entrada que hoy cuenta el Hospital, es la subvención de \$ 100-00 que el Supremo Gobierno le da.

La carestía de víveres que en estos dos últimos meses ha habido y el aumento de enfermos en el Hospital, que ha llegado á ascender hasta 25, ha hecho que sus gastos sean más crecidos, y sólo la alimentación cuesta más de \$ 150-00 y por todo gasto en el mes \$ 228-00.—En sesión n.º 56 celebrada por el Poder Legislativo el 25 de julio de 1883, la cual se registra en la Gaceta n.º 166 del mismo mes, en su artículo 9.º acordó subvencionar al Hospital con la suma de \$ 200-00 mensuales, más quizá en atención á que por entonces no era tanta la necesidad, de esa suma se han ido decretando varias subvenciones en proporción hasta la de \$ 100-00 que hoy disfruta.

La situación actual del Hospital y la importancia y necesidad que existe de un establecimiento semejante en un puerto de mar como éste, exige ya la protección más decidida y eficaz para su sostenimiento de parte del Supremo Gobierno.

Creo haber tocado lo principal en cuanto á los intereses de esta comarca; y deseando que lo expuesto corresponda á los deseos del señor Ministro, me doy la honra de suscribirme, su muy atento

servidor,  
SALV. JIRÓN.

#### SECRETARIA DE POLICIA.

N.º 74.

Palacio Nacional.

San José, 3 de junio de 1887.

Visto que la junta de edificación respectiva pide se le permita recoger por medio de turnos la cantidad necesaria para construir un templo en San Rafael de Heredia;

Con presencia de los informes en que consta que la obra dicha costará, conforme con los planos levantados, más de cien mil pesos, y que la junta indicada cuenta para iniciar los trabajos tan sólo con la suma de dos mil pesos, producto de una contribución voluntaria de los vecinos de aquel cantón; y

Considerando:

Que por la proximidad del cantón referido á la ciudad de Heredia y por tener el mismo un templo que basta para sus necesidades, no es urgente la edificación proyectada.

Que la construcción de ese tem-

pio tan valioso es superior á los recursos del cantón, y que al sacar de los vecinos una suma tan considerable, quedaría el vecindario en imposibilidad por mucho tiempo de atender otros intereses locales de vital importancia,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

No acceder á lo pedido por la junta de edificación del templo de San Rafael de Heredia, mientras no cuente con la mitad de los fondos necesarios para la construcción proyectada.—Comuníquese.

SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,  
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### EDICTOS.

A las doce del 15 de junio próximo, venderé en pública subasta en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, una casa con el solar en que está ubicada, sita á 250 varas al Oeste de la plaza de esta ciudad, distrito y cantón 1.º de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de Manuel Chaverri; Sur, solar de Paulino Ortiz; Este, ídem de Liborio Alvarado y Joaquina Herrera; y Oeste, ídem de Norberta Ocampo. Medida superficial de la casa 4 varas de frente, por 4 de fondo, ó sean 3 metros, 348 milímetros de frente, por igual medida de fondo, y del solar el mismo frente de la casa por 50 varas de fondo, equivalentes á 1 área, 39 centiáreas, 77 decímetros cuadrados y 9200 milímetros cuadrados. Está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, y valorada en doscientos cincuenta pesos. Pertenece á la mortuoria de los esposos David Arroyo Arroyo y Rosario Chaves Lizano, y se vende de orden de este Juzgado por no admitir cómoda división y para pagar las costas y disposiciones de los causantes, previa información de utilidad y necesidad.—Quien desee comprarla, ocurra y se le admitirá la postura que haga, siendo legal.

Juzgado 1.º constitucional.—Heredia, mayo 26 de 1887.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Juan Bta. Sáenz.—Joaquín Sáenz E.  
3 v. 3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado su cargo se presentaron los señores don Ramón Chavarria y Diez Dobles, don Manuel Sáenz y Carazo, por sí y en representación de sus dos hijos menores, Manuel y Gerardo Sáenz y Gutiérrez, don Nicolás Gallegos Quesada, don José Santiago Millet y Barahona y don Demetrio Iglesias Llorente, por sí y á nombre de sus dos hijos menores, Luis y Ricardo Iglesias y Castro, todos de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de terreno baldío, para cada uno de ellos, en la zona comprendida entre los ríos "Changuinola" y "Siesola", en Talamanca, jurisdicción común y escolar de la comarca de Limón, entre los siguientes linderos:—

Norte, milla marítima y laguna de "Sansan" de por medio, con el mar de las Antillas; Este, el margen izquierdo del río Changuinola, aguas abajo, con exclusión de la milla marítima, si fuere navegable; Oeste, con baldíos hacia el rumbo del río Siesola; y Sur, con terrenos de igual clase, mirando hacia la cordillera.

Y se publica para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro de treinta días, término que señala la ley.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del veintiséis de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srío.

3 v. 3.

MANUEL ARGÜELLO, Juez 1.º civil y de comercio en 1.ª Instancia de la provincia de San José,

Hace saber, á la sucesión desconocida de Francisco García Acosta, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, que en el juicio ordinario instaurado ante este Juzgado por los vecinos del barrio de San Isidro de este cantón, contra la sucesión de Estéfana García Varela y Cruz Blanco Rojas, para que se declare que una finca comprada por éste á aquella señora, es de la exclusiva propiedad de las personas que forman la parte actora del juicio mencionado, ha recaído el auto que literalmente dice: "Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª Instancia.—San José, á las dos de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Por parte en este asunto al señor don Luis Arroyo, en representación de las personas que indica, en virtud del poder que acompaña, el cual se agrega; y en lo principal: dese traslado de la presente demanda, por nueve días, á cada uno de los señores Cruz Blanco Rojas, Mariano Méndez Cordero y sucesión de Francisco García Acosta, la cual debe ser citada por edictos, por ser desconocida; agréguese las diligencias de embargo precario, á que esta parte se refiere, y de conformidad con el inciso 1.º del artículo 4.º, Ley Hipotecaria, anótese preventivamente esta demanda en el Registro de la Propiedad.—Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias. Secretario".

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,  
Srío.

3 v. 3.

A las doce del día veinte del entrante mes de junio se ha de vender en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una parte proporcional á la suma de cuatrocientos cuarenta pesos, en un terreno como de cuatro caballerías, igual á ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, llamado "El Encierro", conteniendo dentro un cerquito como de tres manzanas, igual á dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de caña y café, de superficie parte quebrada y parte plana, figura irregular, dedicado al cultivo del maíz y frijoles, situado en el punto llamado "La Quesera", barrio de San Miguel, distrito cuarto de la villa de Grecia, cantón tercero de esta

provincia, lindante: al Norte, terrenos de Tomás y José Ramírez y de la testamentaria del finado Andrés Chacón; al Este, con terreno de Pablo Cruz antes, hoy de don Ramón Aguilar; al Oeste, con propiedad de Pedro Solís; y al Sur, con terreno de la testamentaria dicha y que antes formaba parte del terreno deslindado. Fué valorado para su adjudicación en dos mil doscientos pesos, y el derecho en referencia está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento sesenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y uno, finca once mil doscientos cuarenta y siete, inscripción número uno. Pertenece á la menor doña María Nicomedes Chacón, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de ella, previa información de utilidad y necesidad.— Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 28 de mayo de 1887.

JOSÉ M<sup>o</sup> ACOSTA.

Eduardo Martín A.  
Srio.

3 v 3

A las doce del día diez y seis del presente mes se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes.—Solar y casa situados en San Rafael, distrito 4º de este cantón, constante la casa de 12 metros, 540 milímetros de frente y 4 metros, 180 milímetros de fondo, y el solar, de 13 áreas y 86 centiáreas.—Linderos: Norte, propiedad de Pedro Quirós; Sur, ídem de Hilario Solano, calle en medio: Este, ídem de Bartolo Solano; y Oeste, ídem de Pedro Quirós.—Valorada en \$ 150.00. Potrero situado en el mismo punto; mide 22 áreas, 36 centiáreas y 46 decímetros cuadrados.—Linderos: Norte, propiedad de Carmen Aguirre, calle en medio: Sur, ídem de Mercedes Rojas; Este, ídem de Manuel Granados; y Oeste, ídem de Antonio Granados.—Valorada en \$ 40.00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Nicolás Martínez, y se venden para el pago de deudas y costas de la misma.— Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional de Cartago. Junio 1º de 1887.

L. PACHECO.

J. Marín V. Fdo. Ramos.

3 v 3

A las doce del día diez y seis de este mes se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente.—Solar con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón.—Medida del solar, 10 áreas, 48 centiáreas y 34 decímetros cuadrados, y de la casa 12 metros, 540 milímetros de frente por 3 metros, 344 milímetros de fondo.—Linderos: Norte, propiedad de José María Acuña; Sur, ídem de herederos de Cristóbal Hernández; Este, ídem del mismo Acuña y Rafaela Quirós; y Oeste, ídem de herederos de Pedro Calvo.—Vale \$ 300.00.—Pertenece á la mortuoria de Manuela González y se vende para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional.—Cartago, 1º de junio de 1887.

L. PACHECO.

A. Oreamuno. Eduardo Cubero.

3 v 3

Se ha señalado las doce del día trece de junio próximo para rematar en este despacho una casa y el terreno en que está ubicada, situada en Guadalupe, distrito 6º de este cantón, constante el terreno de ochocientas varas cuadradas, igual á cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas y once decímetros cuadrados, y la casa, tres varas de frente por cinco de fondo, igual á dos metros, quinientos ocho milímetros por el primer rumbo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros por el segundo, todo poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de Mercedes Zeledón; Sur, calle en medio, ídem de Mercedes Pacheco; Este, ídem de María Vicenta Hernández; y Oeste, calle en medio, ídem de Simona Méndez. No tiene gravámenes, y fué adquirida por Telésforo Hernández, á quien pertenece, por compra á la testamentaria de Mariana Varela; está inscrita en el

Registro de la Propiedad, tomo 227, folio 105, bajo el número 19767, Oriental, asiento uno, valorado en doscientos cincuenta pesos. Se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos sigue la señora Josefa Rodríguez, contra el citado Telésforo Hernández. Quien quisiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado 1º constitucional.—San José, 26 de mayo de 1887.

INOCENTE MORENO.

Franco. Solano M.—Manuel Valerín.

3 v 3.

A las doce del día diez y seis del entrante junio, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes: Una yunta de bueyes de regular tamaño, uno alazán y otro sardo, valorada en cien pesos.—Una carreta de cedro, también de regular tamaño, en treinta y cuatro pesos. Un caballo grande, azulejo, chingón, en veinticinco pesos.—Quince hectólitros, nueve decálitros y nueve litros próximamente de maíz en mazorca, estimados en ciento ochenta pesos.—Un hectólitro, tres decálitros y tres litros próximamente de frijoles cubá, en quince pesos.—Y los materiales de una galera en los cuales van incluidas seiscientas tejas, valorados en veinte pesos.—Estos bienes pertenecen al señor Juan Sánchez, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á su acreedora doña Inés Bolandi.—Quien quisiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, mayo 25 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3-v.-3.

A las doce del miércoles quince del entrante junio, se dará principio en la puerta principal de esta oficina, á la venta en pública almoneda de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Casimiro Flórez, y con calle pública en medio, propiedad de Simón Bonilla y Concepción Arguedas; Sur, propiedad de Pascual Solórzano, y con calle en medio, propiedad de Joaquín Alvarado; Este, propiedad de Casimiro Flórez, y con calle en medio, propiedad de Mariano Chaverri y Joaquín Guzmán; y Oeste, propiedad de Pascual Solórzano, de Casimiro Flórez y Ramón Luna.—Medida superficial, cinco octavos de manzana, equivalente á cuarenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez decímetros cuadrados; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, en cabeza de don Pascual Solórzano, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del tomo ciento ochenta y nueve, finca número doce mil ochenta y nueve, inscripción número uno.—Valorada en doscientos cincuenta pesos.—Esta finca pertenece al concurso "Pascual Solórzano", y se vende á solicitud del curador del mismo concurso para el pago de los acreedores. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª Instancia.—Heredia, á las dos de la tarde del día 30 de mayo de 1887.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

3—3

A las doce del día quince de junio próximo entrante, se rematarán en este despacho los bienes siguientes: Primera.—Un potrero situado en el punto llamado Jesús María, barrio de San Diego de la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, propiedad de don Juan Federico Lahmann; Sur y Este, con propiedad de don Alejandro Aguilar; y Oeste, propiedad de Luz Conejo. Consta de quince manzanas próximamente; adquirida por compra á don Alejandro Aguilar é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 137, folio 543, bajo el número 7,571,

asiento 1. La medida expresada equivale á 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. Valorado en \$ 1,050.00 Segunda.—Terreno situado en el punto llamado Potrero Grande, hacienda vieja de don Rafael Gallegos, en la villa de la Unión, distrito y cantón citados, lindante: Norte, quebrada en medio, terreno de Primo Barquero é Ignacio Conejo; Sur, calle en medio, terreno de don Francisco Peralta; Este, ídem de Jorge Torres, antes de Benito Salazar; y Oeste, propiedad de Jerónimo Díaz. Constante como de cinco manzanas, igual á 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; adquirido por compra á Jerónimo Díaz. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 100, folio 73, bajo el número 5,669, asiento 1. Valorada en \$ 300. Tercera.—Terreno de montaña, situado en San Diego de la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, terreno de Miguel Cervantes; Sur, calle en medio, ídem de Benito Salazar; Este, ídem de Florentino Jiménez; y Oeste, ídem de Félix Bonilla y Antonio Jiménez. Consta de seis manzanas, igual á 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 137, folio 555, bajo el número 7,577, asiento 2; adquirido por compra á Antonio Salazar Acuña.—Valorado en \$ 300. Dichas fincas pertenecen al señor Antonio Jiménez, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de la Unión de Cartago, y se venden en virtud de ejecución que le sigue don Santiago Güell y Pérez. Quien quisiera hacer postura ocurra el día y hora señalados.—Estas fincas están hipotecadas á don Santiago Güell: la primera, por \$ 1,500; la segunda, por \$ 402; y la tercera no tiene gravámenes.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia por ministerio de la ley.—San José, mayo 30 de 1887.

INOCENTE MORENO.

Manuel Valerín.—Antonio Segura.  
3 v 3.

## REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

### Aviso.

Desde el lunes treinta del corriente mes en adelante quedarán abiertos al servicio público los Lavaderos de esta ciudad. Las personas que deseen ocuparlos, se servirán dirigirse en el mismo lugar al señor José Damos Méndez, guarda de ellos, para que les señale el lugar que deben ocupar.

28 de mayo de 1887.

C. MORA. A.

6—2

## SECCION EDITORIAL.

El Gobierno ha recibido por comunicación telegráfica la agradable noticia de haberse celebrado en Managua el canje de ratificaciones de la convención de arbitraje ajustada entre ésta y la República de Nicaragua.

Ahora podemos decir, sin temor de equivocarnos, que las dos naciones contratantes han dado el golpe definitivo á las dificultades que embarazaron por veces el curso regular de sus amistosas relaciones.

El acto diplomático que se ha consumado es una fuerte garantía de que los pasados disturbios han tocado á su término, y de que hay entera decisión de entrar lealmente por el camino de una fructuosa inteligencia.

Es verdad que falta todavía la parte más delicada en el asunto, el fallo del árbitro; pero desde lue-

go podemos asegurar que si las dos naciones han llegado á dar la última mano al perfeccionamiento de su pacto, es porque están resueltas á respetar severamente la decisión de cualquiera de los jueces elegidos para que fallen en la contienda.

## SECCION CIENTIFICA.

### OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Junio 2

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio
19,	25,	21, <sup>50</sup>	21, <sup>83</sup>

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº ½ Nublº ½ Nublº  
Barómetro.—Término medio 668,<sup>20</sup>

## ANUNCIOS.

Agencia Central de Comisiones.

¡Gran remate!

A las 7 de la noche del miércoles 8 del corriente, se dará principio al remate de las existencias pertenecientes á la zapatería Müller & Ross.

D. C. PRICE.

Corredor Jurado y Comisionista.

San José, 3 de junio de 1887.

3 v. 1

## CORREO.

La correspondencia de los buzones se retirará en lo sucesivo á las 9 a. m. y á la 1½ p. m., esto es, una hora antes de la señalada para la clausura de las balijas.

Administración General de Correos.—San José, 3 de junio de 1887.

## Ferrocarril de Costa Rica.

División del Pacífico.

AVISO.

Desde esta fecha en adelante el tren correrá entre Esparta y Puntarenas sólo los lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a. m. y de Puntarenas á las 3 p. m. de los días indicados.

Esparta, 1º de junio de 1887.

El Superintendente del Ferrocarril.  
INGº LUIS MATAMOROS.

## AVISO.

Ofrecemos en venta una casa y solar, nº 50, en "Cuesta de Moras."

Aceptamos propuestas.

Hº. TOURNÓN & Cº

3 v. 1